

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo once de dos mil veintidós

Rad: 110013103015-2012-00268 00

1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

2.Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes las consignaciones realizadas por la demandada Corriente Alterna S.A.S., dando así cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 25 de marzo de 2021.

3. Previo a resolver la solicitud elevada por la parte demandada, encaminada a que se ordene el levantamiento de la medida cautelar, obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada por su contraparte respecto al cumplimiento del numeral 4° de la providencia del 25 de marzo de 2021 emitida por el Tribunal Superior de Bogotá ordenando: *“al edificio Guillermo Rincón P.H., que, a través de su administrador, entregue copia de las llaves del cercamiento externo al demandante y de la puerta al edificio de la calle 48 A No. 6-05 de Bogotá, en donde se encuentran los contadores de energía eléctrica.”*, vista a folios 72,73,74 y 78 del cuaderno 13.

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00075-00

Subsanada en debida forma y por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por SUSANA CORTÉS GUTIÉRREZ, NATALIA ALEJANDRA AVELLA CORTES, contra ALFREDO GARCÍA RICO, los herederos indeterminados de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), ANGELA MARÍA AVELLA VARGAS, LUISA JULIANA AVELA VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUÍS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUÍS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D.), HEREDEROS DE INDETERMINADOS DE FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), ANDRÉS FRANCISCO AVELLA GUTIÉRREZ, MIRIAM VIVIANA AVELLA GAMEZ y las demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) DÍAS.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de EDUARDO ANTONIO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), DE LUÍS HUMBERTO AVELLA VARGAS (Q.E.P.D.), DE FERNANDO ARTURO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), DE LUÍS ALEJANDRO AVELLA SIERRA (Q.E.P.D.), DE FABIO AUGUSTO AVELLA GUTIERREZ (Q.E.P.D.), HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ EUGENIO AVELLA GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), y de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordenado en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital, respecto de cada una de las porciones del predio de mayor extensión que se pretenden usucapir.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría ofíciase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce al abogado JOSÉ ROBERTO BABATIVA VELÁSQUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00066-00

Vista la solicitud precedente, y por ser procedente, el Despacho dispone:

1. Se autoriza el retiro de la demanda, a la parte demandante, teniendo en cuenta que no ha sido notificado ninguno de los demandados, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas ni perjuicios, teniendo en cuenta que las medidas cautelares ordenadas no fueron tramitadas.
3. Por secretaria realícese la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dejándose las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00082-00

Subsanada la demanda y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de **ILL MONDO DI PELLE S.A.S., y LUÍS FREDY COFIÑO SÁNCHEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 318.272.957,14 M/cte.**, por concepto del capital incorporado en el pagaré número 3201; más los intereses de mora liquidados sobre esa cantidad, a la tasa de una y media veces la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00071-00

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada por la parte demandante y conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00085-00

Observando la anterior demanda y su subsanación, encuentra esta Judicatura que la segunda se presentó extemporáneamente, pues pese a que en el proveído inadmisorio se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara la deficiencia allí advertida, esto es, acreditara el agotamiento del requisito de procedibilidad, dicho término feneció el día ocho de marzo del año 2022, mientras que el memorial subsanatorio, respondiente de la causal inadmisoria, fue allegado hasta el día nueve de marzo hogaño.

En consecuencia y conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior demanda. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo once de dos mil veintidós

Rad: 110013103023-2008-00015 00

1. Para todos los efectos legales pertinentes obre en autos el comisorio No. 200, devuelto por el juzgado 35 Civil Municipal y aportado al expediente. En conocimiento de las partes.

2. En atención a lo manifestado por la Juez 35 civil Municipal de esta ciudad, en acta del 4 de noviembre de 2021, en donde indica:

“Estando ubicados en la Cra. 45 No. 128 A 45, según el despacho comisorio y el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50N 1168045, se evidencia que corresponde a un concesionario denominado Autonal y que no es el inmueble objeto de la comisión, por tanto, nos dirigimos al lugar indicado por los interesados encontrando que se trata de un predio ubicado en la Cra. 54 No. 128 A 27, cuya dirección no coincide con lo dispuesto en el despacho comisorio ni con la que aparece en el folio de matrícula”.

Ante esta inconsistencia frente a las direcciones del predio objeto de la diligencia, el despacho se abstiene de dar trámite a la comisión de entrega y ordena la devolución del presente despacho comisorio al comitente para que una vez precisada la dirección o nomenclatura del inmueble objeto de entrega se disponga la comisión”.

Ahora bien, que frente a la inconsistencia de la dirección del predio objeto de la comisión, advierte el Despacho que se deberá requerir a la parte interesada para que allegue certificación catastral actualizado del inmueble identificado con folio de matrícula 50N- 1169045

NOTIFIQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán El Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
[**j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110013103-046- 2022-00078-00

Atendiendo lo manifestado en la subsanación de la demanda acerca de la prueba de la existencia y representación del FIDEICOMISO VOLARE MARE, atendiendo lo normado por el numeral primero del inciso tercero del artículo 85 del C.G.P., ofíciase a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a fin de que se sirva allegar la prueba de existencia y representación del aludido fideicomiso. Ofíciase y tramítese la comunicación directamente por conducto de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario
